

## ANEXO 2

## Criterios de calificación

## I. Baremo

Los conceptos y puntuación que servirán para valorar cada una de las solicitudes se regulan por los siguientes criterios:

## 1. Expediente académico.

1.1 Un punto por cada curso completo de carrera, curso de postgrado o doctorado superado (equivalente a un mínimo de 200 horas/curso).

1.2 Un punto adicional por ser doctor.

1.3 Un punto adicional por expediente académico con media de notable.

1.4 Dos puntos adicionales por expediente académico con media de sobresaliente.

1.5 Hasta un máximo de dos puntos adicionales por curso de menos de 200 horas/curso, siempre y cuando en dichos cursos haya existido evaluación del alumno. El número de puntos se obtendrá dividiendo por 200 las horas lectivas totales de todos los cursos. No se contabilizarán cursos o seminarios sólo con expedición de diplomas o certificados de asistencia, en los que no haya habido evaluación del alumno.

2. Experiencia investigadora: Entre 0 y 5 puntos, según la experiencia demostrada en el campo objeto del tema de la investigación propuesta.

## 3. Memoria del proyecto.

3.1 Propuesta metodológica para la investigación: Entre 0 y 5 puntos.

3.2 Fuentes bibliográficas y documentales conocidas y aportadas: Entre 0 y 1 punto.

3.3 Interés y oportunidad del tema para los fines propios de la SGPCT: Entre 0 y 5 puntos.

## II. Motivos de exclusión

En relación con las candidaturas que se presenten en plazo y forma, serán motivo de exclusión automática: El incumplimiento de los requisitos exigidos en las bases 1.ª, 3.ª y 4.ª del concurso o recibir puntuación 0, en el concepto relativo a «interés y oportunidad del tema» objeto del respectivo proyecto de investigación.

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10753** ORDEN de 5 de marzo de 1993 por la que se modifica la autorización concedida al Centro privado de Educación Especial «El Buen Pastor», de Cieza (Murcia), en el sentido de suprimir una unidad de psíquicos y autorizar la implantación de las enseñanzas de Formación Profesional Especial.

Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel Lucas Fernández, en su condición de Presidente de la Asociación titular del Centro privado de Educación Especial «El Buen Pastor», sito en el paraje de los Albares, 24, de Cieza (Murcia), en solicitud de modificación de la autorización, en el sentido de transformación de una unidad de Educación Básica Especial en otra de Formación Profesional Especial.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al Centro, en el sentido de suprimir una unidad de psíquicos y autorizar la implantación de las enseñanzas de Formación Profesional Especial, al Centro privado de Educación Especial, cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «El Buen Pastor».

Localidad: Cieza.

Provincia: Murcia.

Domicilio: Paraje de Albares, 24.

Persona o Entidad titular: Asociación Comarcal de Padres y Protectores de Subnormales.

Enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional de Primer Grado Especial, Rama Agraria, profesión Jardinería y Horticultura en la modalidad de Aprendizaje de Tareas.

Capacidad máxima que se autoriza: 16 Puestos escolares.

Queda, por tanto, constituido el Centro de la siguiente forma:

Tres unidades de psíquicos con 24 puestos escolares.

Una unidad de Formación Profesional Especial con 16 puestos escolares.

Segundo.—En la unidad citada sólo podrá entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo que el Centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y normas que lo desarrollan.

Contra esta Orden podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**10754** ORDEN de 25 de marzo de 1993 por la que se accede a la clasificación definitiva del Centro docente privado de Educación General Básica «San Martín», quedando constituido con 12 unidades de Educación General Básica y una capacidad máxima de 480 puestos escolares.

Visto el expediente instruido a instancia de don Pablo M. Martín Macías, en calidad de representante legal de la Empresa «Martín Macías, Sociedad Anónima», Entidad titular del Centro docente privado de Educación General Básica denominado «San Martín», sito en Madrid, calle Doctor García Tapia, números 120, 122 y 124, en solicitud de clasificación definitiva para 12 unidades de Educación General Básica y reducción de dos unidades en el Centro de Educación Preescolar que se ubica en el mismo edificio.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acceder a la clasificación definitiva del Centro «San Martín», sito en Madrid, avenida del Doctor García Tapia, 120, 122 y 124, quedando constituido con 12 unidades de Educación General Básica y una capacidad máxima de 480 puestos escolares.

Segundo.—Autorizar la reducción de dos unidades de Educación Preescolar, con lo que este Centro quedará constituido con tres unidades de este nivel educativo y una capacidad de 75 puestos escolares, a resultas de lo que proceda una vez se resuelva el expediente de clasificación definitiva en este nivel educativo.

Una de las aulas que ahora se reduce, deberá unirse al espacio dedicado sala de usos múltiples con lo que se conseguirá una superficie para ella de 68 metros cuadrados.

Dado que el Centro funciona actualmente con 16 unidades, se procederá a la adecuación progresiva de éstas a las que ahora se clasifican.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la disposición adicional octava, B), de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Al Centro «San Martín» le será de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias para los Centros con clasificación o autorización definitiva.

Contra esta resolución podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia recurso de reposición, previo a la vía

contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Madrid, 25 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988); «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**10755** *ORDEN de 26 de marzo de 1993 por la que se autoriza el cambio de denominación específica del Centro privado de Educación Primaria denominado «Virgen de la Encina», de Móstoles (Madrid).*

Visto el expediente iniciado a instancia de doña Alicia Lázaro Andrada, en su condición de titular del Centro privado de Educación Primaria denominado «Virgen de la Encina», sito en la calle Soria, 2, de Móstoles (Madrid), en solicitud de autorización de cambio de denominación del mismo por el de «La Encina».

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de denominación específica del Centro privado de Educación Primaria denominado «Virgen de la Encina», sito en la calle Soria, 2, de Móstoles (Madrid), por el de «La Encina», que ostentará en lo sucesivo, hasta la finalización del curso escolar 1992/93, fecha en que cesará en sus actividades.

Segundo.—El cambio de denominación no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de centros Escolares.

**10756** *ORDEN de 26 de marzo de 1993 por la que se autoriza la modificación registral de la titularidad del Centro privado de Educación Primaria denominado «Dos Alba», de Madrid.*

Visto el expediente promovido por la titularidad del Centro privado de Educación Primaria denominado «Dos Alba», sito en la calle Matías Turrión, 23, de Madrid, en solicitud de modificación de la titularidad por transformación de Sociedad Anónima a Sociedad de Responsabilidad Limitada,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la modificación registral de la titularidad del Centro privado de Educación Primaria denominado «Dos Alba», sito en la calle Matías Turrión, 23, de Madrid, que, en lo sucesivo, será ostentada por «Centro de Pedagogía Terapéutica Alba, Sociedad Limitada», que, por transformación de la anterior Sociedad Anónima quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al Centro cuya titularidad se le reconoce y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que los Centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—La modificación de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**10757** *ORDEN de 26 de marzo de 1993 por la que se modifica la autorización concedida al Centro privado de Educación Especial «El Camino», sito en Camino Alto de Villamayor a los Villares, de Villamayor de Armuña (Salamanca), en el sentido de ampliar una unidad de Formación Profesional Especial con 12 puestos escolares y transformar cuatro unidades de Pedagogía Terapéutica en cuatro unidades de alumnos plurideficientes.*

Visto el expediente incoado a instancia de don José María Hernández Martín, en su condición de Presidente de la Asociación titular del Centro privado de Educación especial «El Camino», sito en Villamayor de Armuña (Salamanca), en solicitud de modificación de la autorización, en sentido de ampliar una unidad de Formación Profesional Especial y transformar cuatro unidades de Pedagogía Terapéutica en cuatro unidades de plurideficientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al Centro cuyos datos se detallan a continuación, en el sentido de ampliar una unidad de Formación Profesional Especial con 12 puestos escolares y transformar cuatro unidades de Pedagogía Terapéutica en cuatro unidades de alumnos plurideficientes:

Denominación: «El Camino».

Localidad: Villamayor de Armuña.

Provincia: Salamanca.

Domicilio: Camino Alto de Villamayor a los Villares.

Persona o entidad titular: Asociación de Padres de Parálitos Cerebrales.

Queda, por tanto, constituido el Centro de la siguiente manera:

Cuatro unidades de plurideficientes con 24 puestos escolares (seis por cada unidad).

Dos unidades de Formación Profesional de Primer Grado Especial con 24 puestos escolares, en la Modalidad de Aprendizaje de Tareas, Rama Agraria, Profesión Jardinería, para alumnos plurideficientes.

Segundo.—El Centro cuya autorización se modifica por esta Orden está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de la unidad que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

Tercero.—En consecuencia, la unidad citada sólo podrá entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo que el Centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y normas que lo desarrollan.

Contra esta Orden podrá interponerse, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo uno, de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**10758** *ORDEN de 30 de marzo de 1993 por la que se aprueba un proyecto editorial para educación infantil y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes, en Centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los Centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto: